



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1450-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

### CONSIDERANDO:

Que el ingresante Gustavo Martínez Ortiz, en el proceso de admisión 2018-I de la UNHEVAL, Escuela Profesional de Odontología, solicita al Vicerrector Académico la exoneración de pago de constancia de ingreso y matrícula, manifestando ser beneficiario de Plan Integral de Reparaciones creado por Ley N° 28592, para lo cual acredita su condición, con la copia simple de Certificado de Acreditación N° T10000139 (CMAN);

Que el Vicerrector Académico, con el Proveído N° 2943-2017-UNHEVAL-VRACAD, indica que de ser procedente la opinión legal, se derive al Rectorado para que se ordene la emisión de la Resolución correspondiente;

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1417-2017-UNHEVAL-AL, manifiesta del análisis del caso que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, académica, administrativa, normativa y de gobierno; integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad. Y tiene como fines la de contribuir a la formación integral del hombre a la transformación y desarrollo del país y al logro de una sociedad justa, solidaria y democrática. Que el artículo 3° de la Ley N° 28592 "Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR", Señala, que son consideradas víctimas las personas o grupos de personas, que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS define como reparaciones a la acción que realiza el Estado a favor de las víctimas, del proceso de violencia y de acuerdo con la Ley, a los familiares de las víctimas, orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales y que tiene como objeto permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos. Es decir el Plan Integral de Reparaciones tiene como finalidad reparar a las víctimas del proceso de violencia consideradas como tales en la Ley, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional. Es así que mediante Ley N° 28592 se "Crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR", y mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificada por los Decretos Supremos N° 003-2008-JUS. Decreto Supremo N° 047-2011-PCM que reglamenta el Plan Integral de Reparaciones, que en su artículo 19° Modalidades: señala que, constituye modalidades del Programa de Reparaciones en Educación las siguientes b) exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor, vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel, básico, técnica y superior. Que, la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, es la encargada de constatar la veracidad de los documentos presentados por los solicitantes, y atendiendo a ello se otorga los beneficios solicitados por los administrados, teniendo en cuenta que se ha hecho la consulta en línea del REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS, el nombre GUSTAVO MARTINEZ ORTIZ y el Código RUV T10000139, no se encuentran registros de ellos; Por lo que de acuerdo al principio de transparencia consagrado en el Inciso x) del Artículo 6° de nuestro Estatuto, resulta conveniente solicitar el original del Certificado de Acreditación u otro documento que acredite fehacientemente ser víctima de la violencia política, por lo que lo solicitado debe declararse inadmisibles. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso y) del Artículo 166° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL de fecha 31 de marzo de 2017, son atribuciones y ámbito funcional del Rector "Emitir las Resoluciones de Exoneración de pago cuando exista norma legal o acuerdo que otorga el referido beneficio o cuando el Consejo Universitario le delegue esa atribución; para lo cual la Oficina de Asesoría Legal emitirá previamente opinión legal sobre cumplimiento de los requisitos"; y estando al cumplimiento de ello y a la correspondiente verificación, corresponde a su Despacho resolver el presente caso. ANEXOS: 1.- Impresión del Registro Único de Víctimas, Consulta de Expediente por Código RUV T10000139 – Donde indica que no se encuentran resultados. 2.- Impresión del Registro Único de Víctimas, Consulta de Expediente por Nombre de Víctima MARTINEZ ORTIZ GUSTAVO – Donde indica que no se encuentran resultados. Que estando a los considerandos expuestos precedentemente, opina que, el despacho rectoral emita acto administrativo declarando inadmisibles lo solicitado por Gustavo Martínez Ortiz, alumno ingresante en Admisión 2018-I de la UNHEVAL, Escuela Profesional de Odontología; otorgándole para ello un tiempo perentorio de 48 (cuarenta y ocho) horas, para que presente documentación que acredite fehacientemente su condición de víctima de la violencia política, caso contrario se tendrá como no presentada la presente solicitud;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 9891-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



*"Año del buen servicio al ciudadano"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1450-2017-UNHEVAL

Pag. 02

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

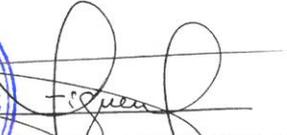
**SE RESUELVE:**

1° **DECLARAR INADMISIBLE** lo solicitado por GUSTAVO MARTÍNEZ ORTIZ, alumno ingresante en el proceso de Admisión 2018-I de la UNHEVAL, Escuela Profesional de Odontología; otorgándole un tiempo perentorio de 48 (cuarenta y ocho) horas, de recibida la presente Resolución, a efectos de que presente documentación que acredite fehacientemente su condición de víctima de la violencia política, caso contrario se tendrá como no presentada la presente solicitud; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
D.Admisión  
DIGA  
Transparencia  
Archivo